



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, recibió para estudio y dictamen la **Propuesta de nombramiento como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara**, remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión de Justicia, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo cuarto; 58, fracción XXI; 66; 91, fracción XIV; 106, fracción I; 109; y 111, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 13; 14; y 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 1; 3; 35; 40; 41;42; 43 incisos e) y g); 45; 46; 95; 133; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la propuesta del Gobernador del Estado, para nombrar como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, por un periodo de seis años conforme a lo establecido en los artículos 91, fracción XIV; 106, fracción I, párrafo tercero; y 109, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, para que con fundamento en la fracción XXI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

2. Una vez recibida la propuesta de nombramiento en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de junio del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas turnó la misma a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, incisos e) y g); 45; 46; 95; 133; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

3. La Comisión de Justicia, llevó a cabo la reunión de trabajo en fecha 29 de junio del año en curso a efecto de analizar y desahogar el trámite respectivo, con fundamento en los artículos 133, numeral 1; y 134, numerales 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procediéndose así a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los preceptos legales en la parte relativa al nombramiento que nos ocupa:

“ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 134.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, tratándose de los nombramientos o ratificaciones señalados en el párrafo 1 del artículo que antecede, se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

...”

4. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, quedando conformado por:

a) La propuesta del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado donde se señala lo siguiente:

“PRIMERO. Que nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su fracción I del artículo 106, refiere que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará integrado por diez Magistrados de Número, mismos que conformarán el Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales con sede en Reynosa, Victoria y Altamira que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo del Estado, proponer ante el H. Congreso del Estado Tamaulipas, a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En relación a lo anterior, el citado ordenamiento establece que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.

TERCERO. Que mediante Decreto No. LXII-609 emitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 78, de fecha 1 de julio de 2015, mediante el cual se designa como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado, al Licenciado Javier Valdez Perales, para un periodo de seis años como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismo que concluirá el próximo 8 de julio del presente año, generando la vacante correspondiente.

CUARTO. *Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados o ratificados a propuesta del Gobernador del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso, por lo que resulta procedente enviar a esa Soberanía la propuesta del Ejecutivo a mi cargo, del Magistrado Regional que integrará el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado por un periodo de seis años, a partir de la expedición del Decreto de designación correspondiente que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.”*

Con relación a la propuesta planteada por la autoridad competente, al cargo de referencia, es necesario hacer un ajuste con relación a lo previsto en el considerando tercero, tomando en cuenta lo previsto en el Decreto LXII-609 en el cual se establece en su artículo segundo transitorio que el periodo de Magistrado para el que fue electo el Licenciado Javier Valdez Perales, dio inicio a partir del día 8 de julio del año 2015, razón por la cual los seis años de encargo de la magistratura que habrá de quedar vacante concluyen el día 7 de julio del año en curso; en ese sentido, de aprobarse la propuesta de nombramiento en cuestión, la persona propuesta habrá de entrar en funciones a partir del 8 de julio del presente año, lo cual deberá quedar asentado en el decreto correspondiente.

b) A la propuesta de referencia, se acompañan los siguientes anexos:

- I. Acta de Nacimiento, expedida por la Dirección General de Registro Civil del Estado de México, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicana de nacimiento y tener más de 35 años cumplidos a la presente fecha;
- II. Certificado de Residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el cual avala su residencia por más de 6 años ininterrumpidos en el Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, con lo que acredita que dicha identificación se encuentra registrada y vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de la Entidad;

- IV. Copia certificada ante Notario Público de la Entidad, del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por el Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés, de fecha 3 de julio de 2006, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente;

- V. Copia certificada ante Notario Público de la Entidad, de la Cédula Profesional No. 4968309, expedida el 9 de noviembre del 2006, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, que lo autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;

- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Fiscalía General del Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno, de fecha 28 de junio de 2021;

- VII. Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, con número de CG/SCYA/DRSP/2021/761 de fecha 29 de junio del actual, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado, para abundar en que goza de buena reputación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que en su persona no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 38 de la Constitución Federal y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IX. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha ocupado los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado;

X. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, y que no se encuentra unido a dos o más personas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo; y

XI. Currículum vitae del C. Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara.

El Titular del Ejecutivo del Estado, refiere que el C. Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV, del artículo 111, de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado, lo que constituye un hecho notoriamente evidente, toda vez que desde el año 2017 a la fecha, como ya ha sido referido en los párrafos que anteceden, se desempeña como Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

Así también, cabe señalar que el aspirante al cargo de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112, de la Constitución Política



local, por no existir parentesco alguno entre el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara y los actuales Magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo cual, el propuesto presentó un escrito signado por él, en el que declara bajo protesta de decir verdad que no le une a una o más personas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia emite su opinión respecto de la propuesta que nos ocupa, la cual contiene la documentación anexa, precisando que la misma se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, ya que dicho acto legal fue realizado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, que establece a la letra lo siguiente:

...

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

...

5. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 111 y 112, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente:



REQUISITOS	ESTATUS
ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:	
<i>I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;</i>	ACREDITADO
<i>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</i>	ACREDITADO
<i>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</i>	ACREDITADO
<i>V.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</i>	ACREDITADO
<i>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</i>	ACREDITADO
Artículo 112	
<i>No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.</i>	ACREDITADO

De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con original o copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



6. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para el nombramiento en cuestión, se actualiza la hipótesis del artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 134.

...

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

...”

7. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora acordó citar al Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara a una entrevista de trabajo, a llevarse a cabo el día 29 de junio de 2021, siendo la segunda persona sujeta a entrevista, por lo que se le comunicó al interesado mediante oficio, a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, numeral 4, de la ley interna del Congreso, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales antes referidos, por lo cual se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b), del citado artículo, para ser agregado al expediente individual del interesado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o entrevista referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará en conjunto con otros elementos en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, numeral 5, de la ley interna del Congreso, que a la letra dice:

“ ARTÍCULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

...”

Como labor inherente a la emisión de este dictamen, esta Comisión, al reanudar la reunión de trabajo en fecha 29 de junio del presente año, valoró, contrastó y discutió, entre los miembros de la misma, los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás necesarios, a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados acorde a todo lo anterior, es así que en el presente dictamen se formulan las siguientes:

II. Consideraciones sobre los elementos de valoración

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta:

a) Elementos personales y curriculares; y

b) Resultado de la entrevista.

1. Dentro del apartado en el que se evaluaron los elementos personales y curriculares, fue analizada la preparación y trayectoria profesional de la persona propuesta al cargo, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad del Licenciado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara para ser nombrado como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En segundo término, esta Comisión valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión Dictaminadora aprecia que el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, es mexicano por nacimiento, originario de Distrito Federal, teniendo una residencia ininterrumpida de 6 años en Ciudad Victoria, Tamaulipas; cuenta con titulación de Licenciado en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés, por lo que posee formación académica idónea para desempeñar el cargo propuesto; asimismo, cuenta con instrucción y experiencia en las diversas ramas del derecho, tanto en áreas jurídicas, fiscal, administrativa, amparos, como de la administración pública.

Esta Comisión observa en el currículum del Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, su trayectoria, desarrollo y experiencia profesional en el ámbito del derecho, toda vez que el mismo se ha desempeñado como Asesor Jurídico de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Aduana de Mexicali, Baja California, en el periodo 2004-2005; Jefe del Departamento de la de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aduana de Colombia Nuevo León, en el periodo 2005-2006; Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Reynosa Tamaulipas, en el periodo 2006-2007; abogado postulante, en el periodo 2007-2016; y a partir del año 2017 a la fecha es titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

De lo anteriormente referido, se colige que el aspirante al cargo, de acuerdo a su curriculum, posee la formación académica y experiencia profesional idónea para desempeñar el cargo al cual es propuesto, toda vez que sus conocimientos son suficientes en las distintas ramas del derecho.

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace considerar a esta dictaminadora que el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca.

b) Resultado de la entrevista

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 29 de junio del año en curso, es de precisar en el presente Dictamen que, la misma dio inicio con la lectura de los datos biográficos del compareciente.

Posteriormente, el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, así como dar respuesta a las preguntas planteadas por quienes integran esta Comisión dictaminadora, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, esta Comisión, acuerda que se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista, la cual forma parte del presente dictamen, anexándose al mismo, y en la que consta íntegramente la presentación, su planteamiento de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas planteadas por quienes integran la Comisión dictaminadora y las respuestas emitidas respecto a éstas por parte de la persona entrevistada.

III. Criterios constitucionales con relación al nombramiento que se dictamina

Después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, así como lo inherente a la entrevista, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de nombramiento que nos ocupa, mismos que a continuación tenemos a bien exponer:

“Época: Novena Época

Registro: 172525

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 44/2007

Página: 1641

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio cabe establecer que nuestra Carta Magna señala en su artículo 116, fracción III, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Además, señala que los Magistrados integrantes del Poder Judicial en este caso, deben reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V, del artículo 95, de la Constitución Federal; así como los artículos 111 y 112, de la Constitución local, mismos que el ciudadano aludido ha cumplido a cabalidad.

IV. Conclusiones de la Comisión Dictaminadora

Con base en el análisis del expediente, el cual contiene todos los elementos de idoneidad, así como de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, llegamos a la conclusión de que del análisis a la propuesta de mérito, así como del procedimiento que se ha llevado a cabo, se acreditan todos y cada uno de los aspectos medulares previstos por la Constitución Política local y la ley interna de este Congreso del Estado; lo anterior, en virtud de que la propuesta de referencia, fue hecha por la autoridad correspondiente, tal como dispone la Constitución Política local, en los artículos 91, fracción XIV; 106, párrafo tercero; y 109, misma que fue recibida para los efectos de lo dispuesto en los artículo 133, párrafo primero; y 134, del ordenamiento interno del Congreso del Estado.

Así se colige que, la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que busca, por una parte y de manera fundamental, proporcionar al justiciable un conjunto de mecanismos de control y responsabilidad eficientes en torno a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

impartición de justicia. De ahí que, estimamos, que la garantía social que entraña el acto de nombramiento del juzgador se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden público y social de gran dimensión.

En mérito de lo anterior y ceñidos al contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que orientan a esta Comisión dictaminadora a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Gobernador del Estado a favor del profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, cumple con los requisitos constitucionales y legales; asimismo, cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado al cargo de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de seis años.

En ese sentido, consideramos que el Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación y trayectoria en el ámbito profesional en la materia, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia su calidad y desempeño profesional.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa, en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO MAGISTRADO REGIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL LICENCIADO AARÓN JOEL MEDINA LADRÓN DE GUEVARA.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI; y 109, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo para el que se designa al Licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, iniciará a partir del día 8 de julio de 2021, y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 110, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO REGIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL LICENCIADO AARÓN JOEL MEDINA LADRÓN DE GUEVARA.